



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9291

V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-141-2018
C/ Agregado: 1050-242-18

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2019 E-

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Gloria Alfonsina Alavar, D.N.I. N° 22.188.314, en contra de la Resolución N° 8665-E-18 de fecha 15 de marzo de 2018 y su rectificatoria N° 8693-E-18, por la cual se rechaza por improcedente el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 8401-E-18; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los artículos 135° y 146° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, por Expediente N° 1050-242-18 la Sra. Alavar deduce Recurso de Revocatoria el 08 de marzo de 2018 en contra de la Resolución N° 8401-E-18, la cual dispone la cobertura de horas cátedra vacantes interinas, de suplencias y reubicación que se produzcan en todas las instituciones de Educación Secundaria de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación se realizarían de conformidad a lo establecido en el Anexo Único que forma parte de dicha decisión, siendo el Recurso rechazado mediante Resolución N° 8665-E-15, y su rectificatoria N° 8693-E-18.

Que, la recurrente presenta en fecha 05 de abril de 2018 Recurso Jerárquico, sintiéndose agraviada por el Estado que establece un procedimiento que respecto de su espacio curricular no garantiza su continuidad laboral e impugna concretamente lo dispuesto por el Artículo 11° de la Resolución N° 8401-E-18 en cuanto establece que los docentes en disponibilidad o pendientes de reubicación en espacios suprimidos en las nuevas estructuras curriculares sin perfil ni título para ser reubicados y que presten servicios en dos o más Instituciones Educativas podrán concentrar su situación de revista en una de ellas hasta su jubilación, entendiéndose la Sra. Alavar que esta disposición la priva de derechos adquiridos y que es nula por ausencia de fundamentos legales y técnicos.

Que, la Resolución N° 7621-E-17, aprueba la organización del Nivel de Educación Secundaria, Estructuras Curriculares, reubicación de docentes, en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 y la Ley de Educación de la Provincia N° 5817/10, plexo normativo que provee a la provincia de facultades para readecuar los distintos niveles del sistema educativo conforme las necesidades actuales de las distintas jurisdicciones, siendo el acto administrativo atacado solo una derivación de aquella resolución.

Que, el agravio referido a la vulneración de derechos adquiridos no puede ser atendido pues debe tenerse en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como inveteradamente viene sosteniendo, ha reafirmado que: "Por regla general la modificación de leyes por otras posteriores no da lugar a cuestión constitucional alguna, ya que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes y normas reglamentarias, en cuanto a su derogación o reemplazo, participan del mismo régimen que las leyes, en tanto ningún derecho adquirido puede impedir su remoción del ordenamiento jurídico pues, de lo contrario, se admitiría el postulado de la inamovilidad del derecho objetivo" (Cablevisión S.A. C/ Municipalidad de Pilar S/ Acción de Amparo- medida cautelar, C.2573.XXXVIII. C.2330.XXXVIII. 04/04/2006 Fallos: 329.976)."



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

9291

E-

Que, la docente no podría pretender el estancamiento de los diseños curriculares so pretexto de mantener un espacio que no se condice con las necesidades del sistema cuyo dinamismo requiere del movimiento de los cuerpos docentes para adaptarse a los requerimientos actuales, pudiendo la misma reconvertir su título para poder incorporarse a las nuevas estructuras.

Que, en el Expediente N° 200-141/18 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

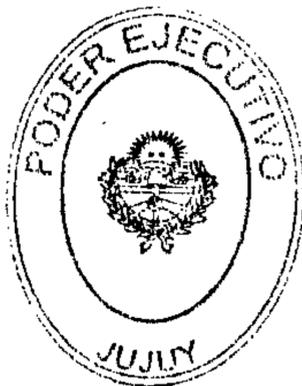
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

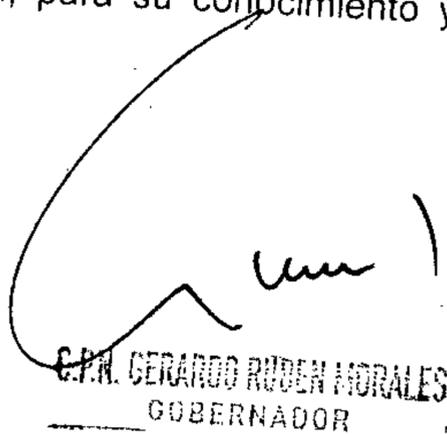
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. GLORIA ALFONSINA ALAVAR, D.N.I. N° 22.188.314, en contra de la Resolución N° 8665-E-18 de fecha 15 de marzo de 2018 y su rectificatoria N° 8693-E-18, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




G.P.R. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION